



**CALIFICA SITUACIÓN DE URGENTE Y
AUTORIZA TRATO DIRECTO CON
PUBLICIDAD DEL SERVICIO DE
INTERNET IP FIJA Y TELEFONÍA IP PARA
LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE
SERVICIOS Y DESARROLLO DE MAIPÚ.**

RESOLUCIÓN N° 8/2026

MAIPÚ, 18 de junio de 2026

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N°19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los órganos de la administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en la Ley N° 21.634, de 2023, del Ministerio de Hacienda que Moderniza la Ley N° 19.886; en el Decreto N° 661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la Ley N° 19.886; en la Ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública; en el Memorándum N° 7, de fecha 16 de junio de 2026, de la Corporación Municipal de Servicios y Desarrollo de Maipú, de Secretaría General dirigido a Dirección de Asesoría Jurídica; en el acta de sesión extraordinaria de fecha 21 de julio de 2025, de la Corporación Municipal de Servicios y Desarrollo de Maipú, reducida a escritura pública con fecha 24 de julio de 2025, ante la 24 Notaría de Santiago, repertorio N°1623-25, que designa a don Felipe Herrera Campos como Secretario General de la referida corporación; en el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 6/2026, de fecha 16 de junio de 2026, de la Corporación Municipal de Servicios y Desarrollo de Maipú; en la publicación de compra ágil rol 515568-2-COT26, de fecha 18 de mayo de 2026, del portal web de Mercado Público; en la publicación de compra ágil rol 515568-3-COT26, de fecha 18 de mayo de 2026, del portal web de Mercado Público; en la Inscripción de fojas 38.225, número 53.828, del año 2026, del Conservador de Bienes Raíces de Santiago; en la cotización de fecha 4 de junio de 2026, de GTD Intesis S.A.; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Corporación Municipal de Servicios y Desarrollo de Maipú (en adelante *la Corporación*), es una entidad de derecho privado, creada para, entre otras funciones, la administración y gestión de la educación municipal en la comuna de Maipú; contando con atribuciones de carácter administrativo, destinadas al cumplimiento de sus obligaciones legales y reglamentarias;

2. Que, producto del traspaso del servicio educativo al Servicio Local de Educación Pública Santa Corina, el que implicó el traspaso de todos los establecimientos educacionales, la Corporación solo conservó el inmueble ubicado en Avenida Los Pajaritos N°2756, en el cual presta funciones de carácter administrativo;

3. Que, en paralelo, con fecha 27 de abril de 2026, la Corporación dona el inmueble antes mencionado a la Ilustre Municipalidad de Maipú mediante escritura pública otorgada ante la primera Notaría de Maipú, inscrita con fecha 6 de mayo de 2026, a fojas 38.225, número 53.828, del año 2026, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago;

4. Que, producto de la transferencia de este inmueble, y de las necesidades de la Ilustre Municipalidad de Maipú de intervenir en este, la Corporación se ve en la necesidad de cambiar de domicilio;

5. Que, en este sentido y coetáneamente al proceso mencionado en los considerandos 2, 3 y 4 de esta resolución, la Corporación procedió a suscribir un contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en Avenida Los Pajaritos N° 3195, oficinas 706, 707 y 708, comuna de Maipú, Región Metropolitana;

6. Que, para cumplir sus fines, resulta indispensable para Codeduc, contar con el servicio de internet IP fija y telefonía en sus nuevas dependencias, y es con este propósito que se publicó en el portal de Mercado Público dos solicitudes de compra ágil de estos servicios bajo los siguientes roles: A) Rol 515568-2-COT26, de fecha 18 de mayo de 2026, y; B) Rol 515568-3-COT26, de fecha 18 de mayo de 2026, de las cuales ambas fueron declaradas desiertas;

7. Que, habiéndose frustrado esta intención de compra, se solicitó información a la administración del edificio arrendado respecto de proveedores de internet y telefonía, el que informó que solo existen dos proveedores que pueden prestar los servicios requeridos, a saber, Empresa

Nacional de Telecomunicaciones S.A. (Entel Chile S.A.) RUT N° 92.580.000 – 7, y GTD Grupo Intesis (GTD) S.A. RUT N° 78.159.800-3;

8. Que, con aquella información, se requirió directamente a ambos proveedores una cotización del servicio de internet IP Fija y Telefonía IP (2 líneas), de las cuales estas compañías informaron lo siguiente: A) Entel Chile S.A. envió cotización del servicio de internet IP Fija, pero además informó no contar con disponibilidad para el servicio telefonía en el edificio donde arrienda la Corporación, y; B) GTD envió una cotización del servicio de internet IP Fija y Telefonía desglosada en los siguientes términos: i. Internet dedicado IP Fija de 100 megas de velocidad con equipo router con un valor mensual de 15,50 UF más IVA; ii. Telefonía (2 líneas), 1000 minutos mensuales todo destino nacional, con un costo mensual de 2 UF más IVA;

9. Que, el artículo 8 bis, letra c) de la Ley N° 19.886, prescribe *"En casos de emergencia, urgencia o imprevisto, en que se requiera satisfacer una necesidad pública de manera impostergable, siempre que se justifique que, en caso de no realizarse la contratación en un breve plazo, se generarían graves perjuicios a las personas o al funcionamiento del Estado, calificados mediante resolución fundada del jefe superior del organismo contratante, y que, para evitar dichos perjuicios, no pueda utilizarse otro procedimiento de contratación. Lo anterior, sin perjuicio de las disposiciones especiales para casos de sismos y catástrofes contenidas en la legislación pertinente"*;

10. Que, ahondando en lo anterior, el artículo 71, del Decreto Supremo N° 661, de 2024, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886, de Bases de Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, establece en su numerales 1 y 3: lo siguiente: *"Excepcionalmente, procederá el Trato Directo o la Contratación Excepcional Directa con Publicidad en los casos fundados y conforme a las normas que se establecen en la Ley de Compras y en el presente Capítulo. Las causales de Trato Directo son las que a continuación se señalan: 1. Si sólo existe un Proveedor del bien y/o servicio ...3. En casos de emergencia, urgencia o imprevisto, en que se requiera satisfacer una necesidad pública de manera impostergable, sin perjuicio de las disposiciones especiales para casos de sismos y catástrofes contenidas en la legislación pertinente."*;

11. Que, la letra b) del artículo 74, del ya mencionado Decreto Supremo N° 661, de 2024, indica que *"La urgencia se refiere a aquella necesidad apremiante, que solo puede ser satisfecha si se obtiene la*

prestación requerida en el menor tiempo posible, y cuya falta de ejecución generará perjuicios en las personas, el funcionamiento o los bienes de la Entidad";

12. Que, el mismo artículo 74 expone los requisitos necesarios para que del acto administrativo que autorice el trato directo, los cuales son: a) *Los supuestos de hecho que justifican que, en caso de no realizarse esta contratación en un plazo breve, se generarían graves perjuicios a las personas o al funcionamiento del Estado;* b) *Los motivos de porque no puede utilizarse otro procedimiento de contratación para evitar que estos perjuicios ocurran;*

13. Que, en base a todo lo anteriormente expuesto, resulta importante explicitar que esta declaración de urgencia se sustenta en las siguientes circunstancias: a) Existieron dos solicitudes de compra ágil, sin existir oferentes; b) La contratación de estos servicios es esencial para el funcionamiento de esta Corporación; c) En cuanto a la oportunidad, y habiendo transcurrido tiempo ocupado en las compras ágiles descritas precedentemente, se torna necesario efectuar una contratación inmediata de estos servicios, además de evitar interrupciones en las prestaciones de los servicios de esta Corporación;

14. Que, como puede apreciarse, además de la urgencia que reviste la contratación de estos servicios, es un hecho que solo existe un solo proveedor que ofrece ambos servicios requeridos por la Corporación;

15. Que, tal como dispone el artículo 3º, de la ley N°19.880, las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, entendiéndose por tal *"las decisiones formales que emitan los órganos de la Administración del Estado en las cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una voluntad pública";*

RESUELVO:

1. CALIFÍQUESE como urgente la necesidad de contar con el servicio de internet IP Fija y telefonía, por ser indispensable para el debido funcionamiento de la Corporación Municipal de Servicios y Desarrollo de Maipú.

2. AUTORÍCESE a contratar bajo la modalidad de trato directo el "Servicio de Internet IP fija y Telefonía" conforme a lo establecido en el artículo 8 bis, letra c) de la Ley N° 19.886, y en los artículos 71 y 74 del Decreto N° 661 de 2024, del Ministerio de Hacienda, con el proveedor GTD Intesis S.A. RUT N°

78.159.800-3, por la suma de 17,5 UF mensual más IVA, hasta el 31 de diciembre de 2026.

3. IMPÚTESE el gasto que irroga la presente contratación a la partida operacional cuenta 215-22-05-006 "internet", contenida en el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 6/2026, de fecha 16 de junio de 2026.

4. PUBLÍQUESE la presente resolución en el Sistema de Información de Mercado Público, dentro del plazo de 24 horas, una vez que esta se encuentre totalmente tramitada.



FELIPE ALFONSO HERRERA CAMPOS
SECRETARIO GENERAL

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS Y DESARROLLO DE MAIPÚ

CRC/MAIPÚ

DISTRIBUCIÓN:

- Secretaría General
- Dirección de Administración y Finanzas
- Dirección de Asesoría Jurídica
- Archivo.

